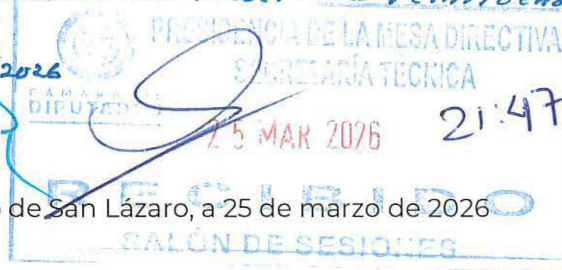


*Sin que motive debate, en votación económica se acepta la
 modificación, en votación nominal se emiten: trescientos veintiocho votos
 en pro, ciento dieciocho votos en contra.
 Aprobada la Propuesta de Modificación
 por trescientos veintiocho votos. Marzo 25 del 2026*



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2026



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

Quien suscribe, Dip. Julio César Moreno Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que **se modifica el segundo, tercero se adiciona un nuevo cuarto y quinto párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 19, y se modifica la fracción I del artículo 63 y se adiciona un artículo QUINTO transitorio**, de la Ley Federal De Procedimiento Contencioso Administrativo, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>"ARTÍCULO 19. ...</p> <p>Cuando la persona demandante haya ejercido su opción de tramitar el juicio en la vía tradicional, la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, podrán comparecer en el juicio y presentar sus promociones, a través del Sistema de Justicia en Línea, sin que sea necesario que se exhiban copias para traslados.</p> <p>La Sala dispondrá lo conducente para que se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones que presente la autoridad o el tercero, a fin de que se integren al expediente del Juicio en la vía tradicional, y en su caso corra los traslados correspondientes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>"ARTÍCULO 19. ...</p> <p>Cuando la persona demandante haya ejercido su opción de tramitar el juicio en la vía tradicional, la autoridad demandada o la persona que tenga el carácter de tercera, podrán comparecer en el juicio y presentar sus promociones, a través del Sistema de Justicia en Línea, o bien, en su caso, a través de la herramienta digital que para tal efecto establezca el Tribunal, sin que sea necesario que se exhiban copias para traslados.</p> <p>La Sala dispondrá lo conducente para que se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones que presente la autoridad o el tercero, a fin de que se integren al expediente del Juicio en la vía tradicional. En este caso, los traslados a las partes se notificarán a través del Sistema de Justicia en Línea, o bien, de ser el caso, a través de la herramienta que para tal efecto establezca el Tribunal.</p> <p>Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la naturaleza de los</p>

<p>Sin correlativo</p> <p>Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por la persona actora como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Cuando las personas demandadas fueren varias el término para contestar les correrá individualmente.</p> <p>...</p>	<p>mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y, tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. La omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple. En cualquier caso, la persona Magistrada instructora excepcionalmente podrá requerir fundada y motivadamente, si lo estima necesario, la exhibición física de los documentos de que se trate. Lo anterior sin que se prejuzgue sobre el valor de los documentos.</p> <p>Lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo no será aplicable para los expedientes administrativos que hubieren sido ofrecidos por la persona actora, en los términos del artículo 14, fracción V, de esta Ley, mismos que deberán ser exhibidos a través de la oficialía de partes correspondiente.</p> <p>Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por la persona actora como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda para que la conteste en el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.</p> <p>Cuando las personas demandadas fueren varias el término para contestar les correrá individualmente.</p> <p>...</p>
DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>I. Sea de cuantía que exceda de veintisiete mil veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente al</p>	<p>ARTÍCULO 63. ...</p> <p>I. Sea de cuantía que exceda de doscientos setenta mil veces la Unidad de Medida y</p>

<p>momento de la emisión de la resolución o sentencia.</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Actualización vigente al momento de la emisión de la resolución o sentencia, independientemente de si lo resuelto es cuestión de forma o fondo.</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Transitorios

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	QUINTO. Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 de la presente ley, en lo relativo a la procedencia del recurso de revisión en contra de las decisiones que resuelva la instancia de queja a que se refiere el artículo 58, fracción II, de este ordenamiento, será aplicable en los juicios que inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscribe

